

Exp.: P.A. HCCR 15/2019-SU
(A/SUM-019792/2019)

D. MANUEL BALLARÍN BARDAJÍ, DIRECTOR GERENTE DEL HOSPITAL CENTRAL DE LA CRUZ ROJA SAN JOSE Y SANTA ADELA, en virtud de las atribuciones conferidas según Resolución de 25 de febrero de 2011, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria, de delegación de competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria en los Gerentes de Atención Especializada, (B.O.C.M. nº 76 de fecha 31-03-2011),

CONSIDERANDO:

La Memoria Justificativa para el Suministro de **“PRÓTESIS DE RODILLA PARA EL HOSPITAL CENTRAL DE LA CRUZ ROJA SAN JOSÉ Y SANTA ADELA”** y el informe de necesidad emitido por la jefa del Servicio de Suministros, con fecha 24 de julio de 2019.

ORDENA:

EL INICIO DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyo presupuesto de licitación asciende a **198.979,00 euros**, de acuerdo a las siguientes características:

OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del contrato es el “Suministro de Prótesis de rodilla para el Hospital Central de la Cruz Roja”.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

Se estima la forma de tramitación adecuada para este contrato según el artículo 131.2 y la utilización del procedimiento según el artículo 159 de la LCSP.

Tramitación: ordinaria

Procedimiento: ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

CRITERIOS DE SOLVENCIA

Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 87 de la LCSP, apartado/s:1.a)

Medios de acreditación:

1.a) “Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato”.

Criterios de selección:

Los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los últimos tres concluidos, deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato.

Si por razones justificadas el licitador no está en condiciones de presentar la referencia solicitada, podrá acreditar su solvencia mediante:

Artículo 87.1.c) de la LCSP:

Criterios de selección:

Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a una anualidad del presupuesto máximo de licitación, o en su defecto por:

Artículo 87.1.b) de la LCSP:

Criterio de selección: Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación

Exp.: P.A. HCCR 15/2019-SU

Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Artículo 89.1. de la LCSP, apartado/s: a)

Medios de acreditación:

1.a. "Una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrá indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación, los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, el pliego de cláusulas administrativas particulares podrá acudir además de a la CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la Clasificación central de productos (CPC) o la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato. En defecto de previsión en el pliego se atenderá a que los tres primeros dígitos de las respectivas clasificaciones se ajustan con mayor precisión a las prestaciones más habituales en la contratación pública.

Criterios de selección:

Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante la presentación de un mínimo de dos certificados dentro de los últimos tres años, indicando importes, expedidos o visados por el órgano competente.

Si por razones justificadas documentalmente (ausencia de actividad en todos o alguno de los cinco últimos ejercicios fiscales) un empresario no puede facilitar la declaración exigida, en los párrafos anteriores, la acreditará mediante cualquiera de los siguientes medios:

- Artículo 89.1.e) del LCSP: Muestras, descripciones y fotografía de los productos a suministrar.

- Artículo 89.1.f) del LCSP:

Certificaciones establecidas por institutos o servicios oficiales u homologados encargados del control de calidad y que acrediten la conformidad de artículos bien identificados con referencia a ciertas especificaciones o normas.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Persiguiendo obtener la oferta con mejor relación calidad precio, se propone como más conveniente y adecuado, el sistema de adjudicación: PROCEDIMIENTO ABIERTO con pluralidad de criterios para la selección del contratista, con el fin de garantizar que la contratación del presente expediente se ajuste a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, con la salvaguarda del cumplimiento de condiciones especiales de formación de personal y las orientaciones medioambientales, publicidad y transparencia, garantizar la no discriminación e igualdad de trato de los licitadores, realizar una eficiente utilización de los recursos económicos, salvaguardar la libre competencia y garantizar la elección de la oferta con mejor relación calidad precio.

Atendiendo al contenido del art. 145 de la LCSP se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio atendiendo a la naturaleza de éste y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad:

- Criterios relacionados con los costes: 70 puntos
- Criterios cualitativos evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas: 30 puntos

Exp.: P.A. HCCR 15/2019-SU

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo al apartado 2 del artículo 202 de la LCSP, se consideran condiciones especiales de tipo social para este contrato en sus distintos lotes consideraciones en materia de transparencia y responsabilidad fiscal:

El contratista se compromete, mediante declaración responsable que se incluirá en el sobre 1, a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del contrato público serán íntegramente declarados y liquidados conforme a la legislación fiscal vigente, sin que en ningún caso puedan utilizarse domicilios fiscales incluidos en algún país o territorio considerados no cooperativos en materia de lucha contra el fraude y la evasión fiscal por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), por las instituciones europeas o por el Estado español.

Esta condición se considera esencial en la ejecución del contrato.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado del contrato se ha calculado teniendo en cuenta el presupuesto inicial del expediente y el importe de las posibles prorrogas previstas del mismo (todo ello libre de impuestos).

Valor estimado del contrato: 361.780,00 euros.

PLAZO DE EJECUCIÓN:

La duración es de 12 meses, prorrogable por 12 meses, para que permita la concurrencia periódica, y la reducción de costes, dado que la naturaleza de los productos, las características de su financiación y su importe lo posibilitan, todo ello conforme con el art. 29 de la LCSP.

NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN

En virtud de la previsión de actividad para el periodo 2019 al 2020, se ha determinado la necesidad de contratar el suministro de prótesis de rodilla, para satisfacer las necesidades asistenciales del hospital Central de la Cruz Roja.

DIVISIÓN EN LOTES:

El objeto del contrato del procedimiento de contratación se encuentra dividido en 3 lotes

Lote	Descripción
1	Prótesis total de rodilla primaria PS
2	Prótesis total de rodilla primaria CR
3	Sistema de cementación al vacío

En, Madrid a 30 de julio de 2019

EL DIRECTOR GERENTE,
P.A. LA DIRECTORA MÉDICA,


Fdo. Yolanda Díaz López

